

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000721 DE 2008 21 NOV. 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL
MINIDISTRITO DE RIEGO LAGO SANTO DOMINGO DE LA PARCELACION DE
SANTO DOMINGO CORREGIMIENTO DE LEÑA EN MUNICIPIO DE CANDELARIA.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00344 del 4 de Abril del 2008, se admitió una solicitud de Concesión de agua al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, en el corregimiento de Leña del municipio de Candelaria proveniente del Lago Santo Domingo.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00580 del 19 de noviembre de 2008, suscrito por la ingeniera Geinny Vasquez Núñez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental (e) en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto o actividad:

El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo no se encuentra desarrollando sus actividades.

- La fuente de abastecimiento del Minidistrito de riego Santo Domingo será el Lago Santo Domingo el cual fue construido hace más de 15 años por el INCORA y presenta las siguientes dimensiones:
 - Un espejo de agua de aproximadamente 3 Ha.
 - Una profundidad promedio de 6.8 m.
 - Se encuentra un terraplén de 1m. de altura sobre el nivel de de la superficie del agua.
- Actualmente se encuentra la siguiente infraestructura:
 - Caseta de bomba
 - Bocatoma
 - Vertedero
 - Tubería de 3", 2" y $\frac{3}{4}$ "
- Las familias a beneficiarse con la puesta en marcha del proyecto del Minidistrito de riego Lago Santo Domingo son todos residentes de la Parcelación de Santo Domingo, corregimiento de Leña del municipio de Candelaria.

Evaluación de documentos presentados:

De la documentación presentada se puede señalar lo siguiente:

- La extensión a regar por el Minidistrito de riego Lago Santo Domingo sería de 35 hectáreas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000721

21 NOV. 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL
MINIDISTRITO DE RIEGO LAGO SANTO DOMINGO DE LA PARCELACION DE
SANTO DOMINGO CORREGIMIENTO DE LEÑA EN MUNICIPIO DE CANDELARIA.”**

- La capacidad máxima de almacenamiento del Lago Santo Domingo es de 208.988m³, esta capacidad es alcanzada en los meses de máxima precipitación (lluvia) durante el año.
- Las características del equipo de bombeo que se utilizara en el Lago Santo Domingo son las siguientes:

Tipo de Bomba	Centrifuga de eje libre
Caudal	13.6 L/seg
Altura Dinámica Total	49.1 m.
R.P.M.	1.750
Potencia	12 HP continuos.
Eficiencia	80%
Tipo de Impulsor	Cerrado
Acople	Tipo Rex – Omega
Base Común	Estructura Metálica
Tipo de Motor	ELECTRICO

- El caudal a concesionar por parte de la C.R.A será de 13.6 L/seg con una frecuencia de 16 horas/día.

Que el Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, en el corregimiento de Leña del municipio de Candelaria proveniente del Lago Santo Domingo, solicitó concesión de agua presentando la información correspondiente según los términos de referencia emitidos por la CRA.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

e

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000721 DE 2008 21 NOV. 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL
MINIDISTRITO DE RIEGO LAGO SANTO DOMINGO DE LA PARCELACION DE
SANTO DOMINGO CORREGIMIENTO DE LEÑA EN MUNICIPIO DE CANDELARIA.”**

Que acogién dose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “*Son aguas de uso público...*”

c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el art. 30 Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a otorgar concesión de aguas a la Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, en el corregimiento de Leña en el municipio de Candelaria proveniente del Lago Santo Domingo.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua	\$490.956	\$147.966	\$159.730.50	\$798.652

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo anterior, esta Dirección



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000721 DE 2008 21 NOV. 2007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL MINIDISTRITO DE RIEGO LAGO SANTO DOMINGO DE LA PARCELACION DE SANTO DOMINGO CORREGIMIENTO DE LEÑA EN MUNICIPIO DE CANDELARIA.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, representada legalmente por el señor Luís Humberto Martínez Lacouture en calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Dpto. del Atlántico, concesión de agua superficial proveniente del Lago del Lago Santo Domingo con un caudal de 13,6 L/seg .

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **NO 00721** DE 2008 21 NOV. 2007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL MINIDISTRITO DE RIEGO LAGO SANTO DOMINGO DE LA PARCELACION DE SANTO DOMINGO CORREGIMIENTO DE LEÑA EN MUNICIPIO DE CANDELARIA.”

ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, representada legalmente por el señor Luis Humberto Martínez Lacouture en calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Dpto. del Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$798.652.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~00~~ 00721 DE 2008 21 NOV. 2007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL MINIDISTRITO DE RIEGO LAGO SANTO DOMINGO DE LA PARCELACION DE SANTO DOMINGO CORREGIMIENTO DE LEÑA EN MUNICIPIO DE CANDELARIA.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Dpto. del Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO SÉXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaboró: Meriellsa Garcia Abogado
Revisó: Juliette Sleman Gerente de Gestión Ambiental (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONCEPTO TÉCNICO No. Nº . 0 0 0 5 8 0

FECHA:

19 NOV. 2008

1. **ASUNTO:** Concesión de agua al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo de la Parcelación de Santo Domingo, corregimiento de Leña del municipio de Candelaria.
2. **RADICADO:** No. 1529 del 7 de Febrero del 2008.
3. **INTERESADO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, NIT:** Minidistrito de riego Lago Santo Domingo del corregimiento de Leña del municipio de Candelaria
Dirección: Corregimiento de Leña del municipio de Candelaria.
Teléfono:
NIT:
Representante legal:
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Minidistrito de riego para cultivos de Maracuyá y Ají en el corregimiento de Leña del municipio de Candelaria.
5. **MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Corregimiento de Leña del municipio de Candelaria, Atlántico.
6. **COORDENADAS DEL PREDIO:** 10°27'37.82" N y 75°52'46.23" O.
7. **LOCALIZACIÓN:** El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo se encuentra ubicado en el municipio de Candelaria.
8. **EXPEDIENTE:**
9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES No.:**
10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO:** Río Magdalena
11. **FECHA DE VISITA:** Noviembre 10 del 2008.
12. **OBJETO:** Realizar visita técnica de inspección al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo.
13. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** La visita técnica de inspección fue realizada por la Ingeniera Geinny Vásquez Núñez como contratista de Gestión Ambiental de la Corporación, y atendida por el Técnico Agropecuario Silvio Vidal de la Gobernación del Atlántico.

14. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.001529 del 7 de Febrero del 2008 el señor Luís Humberto Martínez Lacouture en calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, presenta una solicitud a la C.R.A. para el trámite de la concesión de agua del Minidistrito de riego Lago Santo Domingo del Corregimiento de Leña del municipio de Candelaria.

Mediante Auto No.00344 del 4 de Abril del 2008, la C.R.A. inicia un trámite de una concesión de agua al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

15. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo no se encuentra desarrollando sus actividades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
FECHA:

16. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de inspección para otorgar concesión de agua al minidistrito de riego Lago Santo Domingo, observándose lo siguiente:

- La fuente de abastecimiento del Minidistrito de riego Santo Domingo será el Lago Santo Domingo el cual fue construido hace más de 15 años por el INCORA y presenta las siguientes dimensiones:
 - Un espejo de agua de aproximadamente 3 Ha.
 - Una profundidad promedio de 6.8 m.
 - Se encuentra un terraplén de 1m. de altura sobre el nivel de de la superficie del agua.

- Actualmente se encuentra la siguiente infraestructura:
 - Caseta de bomba
 - Bocatoma
 - Vertedero
 - Tubería de 3", 2" y $\frac{3}{4}$ "

- Las familias a beneficiarse con la puesta en marcha del proyecto del Minidistrito de riego Lago Santo Domingo son todos residentes de la Parcelación de Santo Domingo, corregimiento de Leña del municipio de Candelaria.

17. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con base en la información suministrada en medio magnético por la Gobernación del Atlántico, correspondiente a la localización y descripción del proyecto, se puede anotar que:

- La extensión a regar por el Minidistrito de riego Lago Santo Domingo sería de 35 hectáreas.

- La capacidad máxima de almacenamiento del Lago Santo Domingo es de 208.988m³, esta capacidad es alcanzada en los meses de máxima precipitación (lluvia) durante el año.

- Las características del equipo de bombeo que se utilizara en el Lago Santo Domingo son las siguientes:

Tipo de Bomba	Centrífuga de eje libre
Caudal	13.6 L/seg
Altura Dinámica Total	49.1 m.
R.P.M.	1.750
Potencia	12 HP continuos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
FECHA:

Eficiencia	80%
Tipo de Impulsor	Cerrado
Acople	Tipo Rex – Omega
Base Común	Estructura Metálica
Tipo de Motor	ELECTRICO

- El caudal a concesioar por parte de la C.R.A será de 13.6 L/seg con una frecuencia de 16 horas/día.

18. CUMPLIMIENTO

El Auto No.00344 del 4 de Abril del 2008 establece el inicio del trámite de una concesión de agua al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No.00344 del 4 de Abril del 2008.	La Gobernación del Atlántico deberá cancelar a la C.R.A. la suma de novecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos con treinta y dos centavos (\$957.760,32) por concepto de evaluación ambiental.	Si Cumplió

19. CONCLUSIONES

- 20.1. El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo, solicitó concesión de agua presentando la información correspondiente según los términos de referencia emitidos por la CRA.
- 20.2. El Lago Santo Domingo fue construido hace más de 15 años por el INCORA y presenta las siguientes dimensiones:
- Un espejo de agua de aproximadamente 3 Ha.
 - Una profundidad promedio de 6.8 m.
 - Se encuentra un terraplén de 1m. de altura sobre el nivel de de la superficie del agua.
- 20.3. La extensión a regar por el Minidistrito de riego Lago Santo Domingo seria de 35 hectáreas.
- 20.4. La capacidad máxima de almacenamiento del Lago Santo Domingo es de 208.988m³, esta capacidad es alcanzada en los meses de máxima precipitación (lluvia) durante el año.
- 20.5. El caudal concesionado por parte de la C.R.A es de 13,6 L/seg con una frecuencia de 16 horas/día.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
FECHA:

20. RECOMENDACIONES

21.1. Es viable otorgar al Minidistrito de riego Lago Santo Domingo, la concesión de agua superficial proveniente del Lago Santo Domingo con un caudal de 13,6 L/seg por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

21.2. El Minidistrito de riego Lago Santo Domingo no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.

21.3. Se debe instalar un medidor de caudal para llevar a cabo los registros del agua consumida, diaria y mensualmente.

Geinny Vasquez Nuñez
GEINNY VASQUEZ NUÑEZ
Contratista - Gestión Ambiental

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental (E)

Anexo: Copia del Acta oficial de visita.